REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	**18/2022**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	INÉS LUCIA GUARUMO LADINO.
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS
RADICACIÓN:	17-001-33-39-**006-2021-00296**-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos del artículo 162 y 166 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura INES LUCIA GUARUMO LADINO, a través de su apoderada judicial en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Deberá adjuntarse copia de la reclamación administrativa presentada ante la entidad que se pretende demandar, esto es, MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, referida a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, en los términos señalados en la demanda; así mismo, debe adjuntarse el acto administrativo mediante el cual se atendió por parte de la entidad pública dicha solicitud.
- Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LAURA MARIA LOPEZ QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.960.717 y la tarjeta profesional Nro. 165.395 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a poder conferido para la actuación que constan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

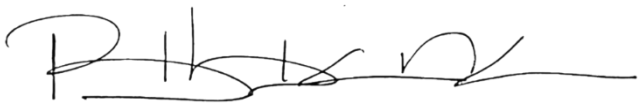

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Por anotación en **ESTADO Nº 003,** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **13/01/2022** a las 8:00 a.m.

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
Secretaria